

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 188-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 29 MAY 2015

VISTO: El Expediente Administrativo con Registro N° 1520-2007 y el Informe Técnico Legal N° 048-2015- GRP/RHC-RSV de fecha 28 de abril de 2015, respecto del administrado **CLIFTOM JOSÉ FERIA MADRID**, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, la cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 21.1° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "La notificación se hará en el domicilio que conste en el expediente..."



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*;

Que, asimismo conforme el artículo 186.1° de la citada ley, *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”*;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1520-2007, de fecha 15 de mayo de 2007, presentado a las Oficinas del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – Oper Piura – Ministerio de Agricultura Piura, el administrado Cliftom José Feria Madrid, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, solicita la adjudicación de un terreno eriazo de 15.00 hectáreas ubicado en el Sector La Providencia, del distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Informe Legal N° 035-2008-RMRL, de fecha 22 de abril de 2008, se ha podido determinar que el administrado Cliftom José Feria Madrid, ha presentado ante las Oficinas de COFOPRI dos (02) solicitudes con Hoja Única de Envío (HUE) N° 1520-2007 y Hoja Única de Envío (HUE) N° 1521-2007, respectivamente, mediante las cuales pretende la adjudicación de terrenos eriazos, cada uno de 15.00 hectáreas, y ubicados en el Sector La Providencia, del distrito, provincia y departamento de Piura; resultando un área total solicitada de 30.00 hectáreas de terrenos eriazos. De esta manera, se excede el área máxima (15.00 hectáreas), de conformidad a lo establecido por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, el cual establece: *“Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ha. ni mayor de 15 ha. para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas”*; por tal motivo el administrado deberá indicar cuál de las solicitudes presentadas ha de continuar con el procedimiento, asimismo desistir expresamente de la continuidad de la otra solicitud;

Que, mediante Oficio N° 2788-2008COFOPRI/OZPIU, de fecha 23 de abril de 2008, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI -, comunica al administrado, en su domicilio señalado en el expediente administrativo y de conformidad con el artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que en el **plazo máximo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono su solicitud**, deberá indicar cuál de las dos solicitudes presentadas, con Hoja Única de Envío (HUE) N° 1520-2007 y Hoja Única de Envío (HUE) N° 1521-2007, respectivamente, ha de continuar con el procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, asimismo desistir expresamente de la continuación de la otra solicitud;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 048-2015- GRP/RHC-RSV de fecha 28 de abril de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con lo requerido, habiendo vencido el plazo para realizarlo, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante Expediente Administrativo N° 1520-2007, respecto del administrado **CLIFTOM JOSÉ FERIA MADRID**, sobre titulación de predio eriazos en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORUBAL.

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNEZ
Gerente Regional